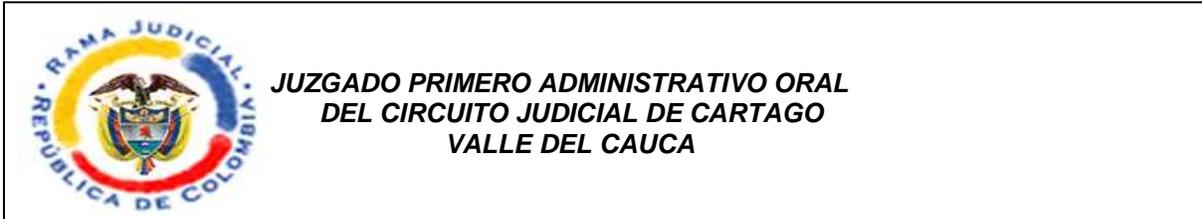


CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Sírvese proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 10 de septiembre de 2021.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No. 335

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2007-00064-00** (ACUMULADOS: 76-147-33-33-001-**2007-00074-00** y 76-147-33-33-001-**2007-00079-00**)
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA ALICIA AYALA MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL

Cartago - Valle del Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual **confirmó** el auto interlocutorio No. 704 proferido por este juzgado el 17 de septiembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

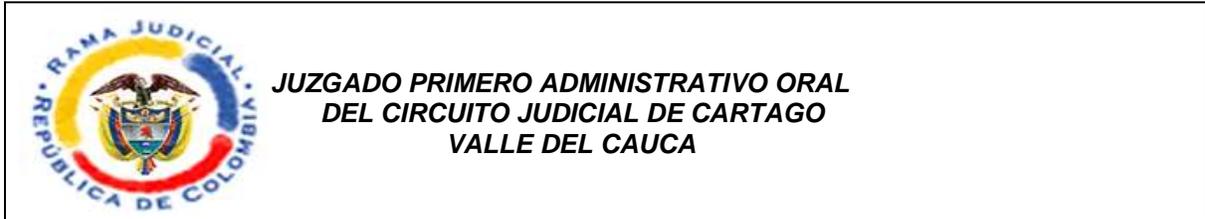
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 132 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 10 de septiembre de 2021.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No. 334

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2017-00218-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: ROSALÍA GIRÓN DE GUZMÁN
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual **modificó** el **numeral cuarto** y **confirmó en lo demás** la Sentencia No. 018 proferida por este juzgado el 26 de febrero de 2019.

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Oral 001

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da1405d36beae3c3a7922b15cf7f44cf0e39546a7cbc3de20eb970131c88ee22

Documento generado en 14/09/2021 09:22:04 p. m.

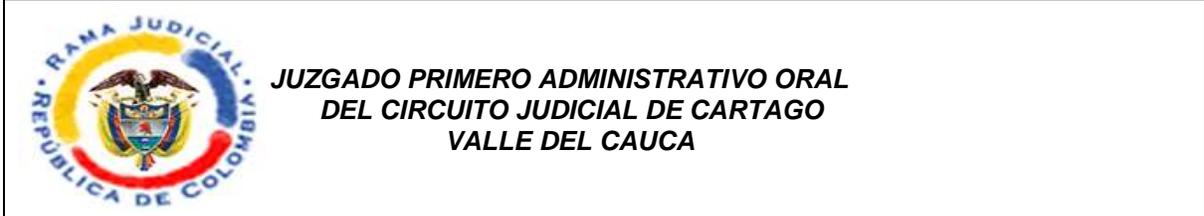
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de tres cuadernos con 882 folios en total. Sírvese proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 10 de septiembre de 2021.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No. 332

RADICADO: 76-147-33-33-001-2012-00267-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: **SEBASTIÁN ARCE FUENTES Y OTROS**
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE LOS CABALLEROS DE ANSERMANUEVO –VALLE DEL CAUCA Y OTRO

Cartago - Valle del Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), visible a folios 843 a 850, a través de la cual **confirmó** la Sentencia No. 178 proferida por este juzgado el 12 de junio de 2014.

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Oral 001
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced4fb770038c2c1aa8c46ff5c07c522961f876526f9ba8283006be17275c33a**
Documento generado en 14/09/2021 09:22:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación N° 338

PROCESO: 76-147-33-33-001-2013-00463-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
EJECUTANTE: LEOPOLDO ENRIQUE MARMOLEJO ROLDÁN
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Ingresa a Despacho el presente asunto, con oficio 0350 del 3 de septiembre de 2021, enviado por el Banco BBVA (consecutivo: JTCE7603504), en el cual indica que no fue posible dar trámite al requerimiento enviado por esta judicatura en relación con el decreto de medidas cautelares de embargo y retención de dineros, por las siguientes circunstancias:

“(...) i) El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, administrados por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. no registran en el Banco identificados con el Nit. 899.999.001- 7. ii) El Número de identificación tributaria No. 899.999.001- 7 registra como de titularidad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y bajo ese Nit, se encuentra vinculado con el Banco a través de cuenta corriente o de ahorros o CDT y no como FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. iii) Adicionalmente, en las cuentas de el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, administrados por la Fiduciaria la Fiduprevisora S.A., se encuentran depositados recursos de naturaleza inembargable. En virtud de lo anterior, y no siendo la intención del Banco desatender las instrucciones impartidas por su Despacho y tampoco causar una afectación a nuestro cliente, le solicitamos aclarar el destinatario de la medida de embargo, de conformidad con lo aquí indicado y teniendo en cuenta que: i) en caso de proceder la medida sobre las cuentas en titularidad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con 899.999.001- 7 solicitamos a ese Despacho judicial indicarlo de manera clara y completa , o ii) si el embargo proceda sobre las cuentas de la Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, administrados por la Fiduciaria la Fiduprevisora S.A. indicar las cuentas que se deben afectar, en atención a lo informado por el cliente sobre la inembargabilidad de los recursos.”

Por lo tanto, como desde la providencia en que se decretaron las medidas cautelares en este proceso se le advirtió a la parte ejecutante que los trámites y demás gestiones necesarias para su materialización, corren por su cuenta y se realizarían a petición escrita y en coordinación con la Secretaría del Despacho, emerge procedente ponerle en conocimiento, lo informado por la entidad bancaria en referencia, a fin de que se pronuncie

PROCESO: 76-147-33-33-001-2013-00463-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
EJECUTANTE: LEOPOLDO ENRIQUE MARMOLEJO ROLDÁN
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.



al respecto, haga las aclaraciones pertinentes y lleve a cabo la actuación que sea del caso, e incluso de llegar a considerar que los dineros consignados en las citadas cuentas no son inembargables como lo indica la reseñada entidad financiera, demuestre lo contrario y, sólo entonces, luego de dar ese espacio de contradicción, el Juzgado, con base en los elementos de juicio puestos a su conocimiento, pueda tomar una correcta decisión sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el Banco BBVA, de conformidad con lo expuesto, a fin de dar continuidad al trámite relacionado con las medidas cautelares. Para el efecto compártase el respectivo link de acceso virtual al oficio remitido por la entidad financiera en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Oral 001
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd55aee53806489c6acd1fd7fc6be657e5fce865394024b092fd0f1eb065b64**
Documento generado en 14/09/2021 09:22:00 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación N° 339

PROCESO: 76-147-33-33-001-2013-00745-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
EJECUTANTE: ANA MERCEDES CÉSPEDES TAMAYO
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Ingresa a Despacho el presente asunto, con oficio 321 del 3 de septiembre de 2021, enviado por el Banco BBVA (consecutivo: JTCE7603509), en el cual indica que no fue posible dar trámite al requerimiento enviado por esta judicatura en relación con el decreto de medidas cautelares de embargo y retención de dineros, por las siguientes circunstancias:

“(..). i) El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, administrados por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. no registran en el Banco identificados con el Nit. 899.999.001- 7. ii) El Número de identificación tributaria No. 899.999.001- 7 registra como de titularidad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y bajo ese Nit, se encuentra vinculado con el Banco a través de cuenta corriente o de ahorros o CDT y no como FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. iii) Adicionalmente, en las cuentas de el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, administrados por la Fiduciaria la Fiduprevisora S.A., se encuentran depositados recursos de naturaleza inembargable. En virtud de lo anterior, y no siendo la intención del Banco desatender las instrucciones impartidas por su Despacho y tampoco causar una afectación a nuestro cliente, le solicitamos aclarar el destinatario de la medida de embargo, de conformidad con lo aquí indicado y teniendo en cuenta que: i) en caso de proceder la medida sobre las cuentas en titularidad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con 899.999.001- 7 solicitamos a ese Despacho judicial indicarlo de manera clara y completa , o ii) si el embargo proceda sobre las cuentas de la Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, administrados por la Fiduciaria la Fiduprevisora S.A. indicar las cuentas que se deben afectar, en atención a lo informado por el cliente sobre la inembargabilidad de los recursos.”

Por lo tanto, como desde la providencia en que se decretaron las medidas cautelares en este proceso se le advirtió a la parte ejecutante que los trámites y demás gestiones necesarias para su materialización, corren por su cuenta y se realizarían a petición escrita y en coordinación con la Secretaría del Despacho; emerge procedente ponerle en conocimiento, lo informado por la entidad bancaria en referencia, a fin de que se pronuncie al respecto, haga las aclaraciones pertinentes y lleve a cabo la actuación que sea del caso,

PROCESO: 76-147-33-33-001-2013-00745-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
EJECUTANTE: ANA MERCEDES CÉSPEDES TAMAYO
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.



e incluso de llegar a considerar que los dineros consignados en las citadas cuentas no son inembargables como lo indica la reseñada entidad financiera, demuestre lo contrario y, sólo entonces, luego de dar ese espacio de contradicción, el Juzgado, con base en los elementos de juicio puestos a su conocimiento, pueda tomar una correcta decisión sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el Banco BBVA, de conformidad con lo expuesto, a fin de dar continuidad al trámite relacionado con las medidas cautelares. Para el efecto compártase el respectivo link de acceso virtual al oficio remitido por la entidad financiera en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Oral 001
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

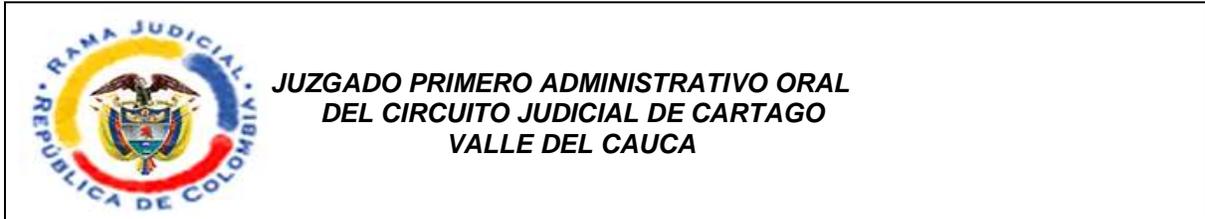
Código de verificación: **30b0752d9e41ec9e4f07daccfd04001c899f65b40867a141aacf5ca69a195d79**
Documento generado en 14/09/2021 09:21:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 132 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 10 de septiembre de 2021.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No. 334

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2017-00218-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: ROSALÍA GIRÓN DE GUZMÁN
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago - Valle del Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual **modificó el numeral cuarto y confirmó en lo demás** la Sentencia No. 018 proferida por este juzgado el 26 de febrero de 2019.

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Oral 001
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3102639196915a1d6c81516c7728266e841573b5725cec19e7c994995a579014

Documento generado en 14/09/2021 09:21:55 p. m.

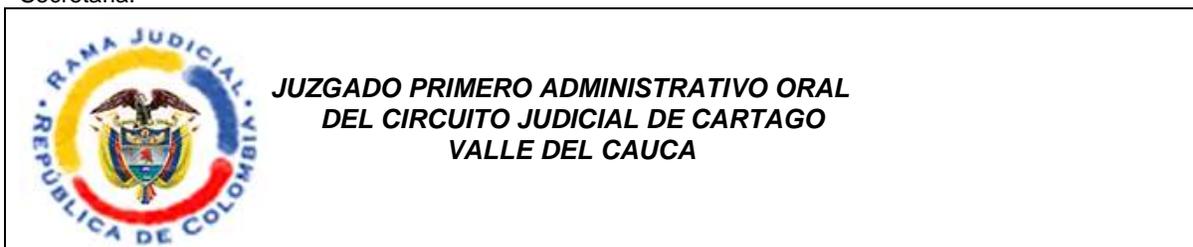
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 10 de septiembre de 2021

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.331

RADICADO	76-147-33-33-001- 2017-00334-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	ANA CECILIA FLOREZ SALAZAR
DEMANDADO	NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago - Valle del Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual **aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda**, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Oral 001
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

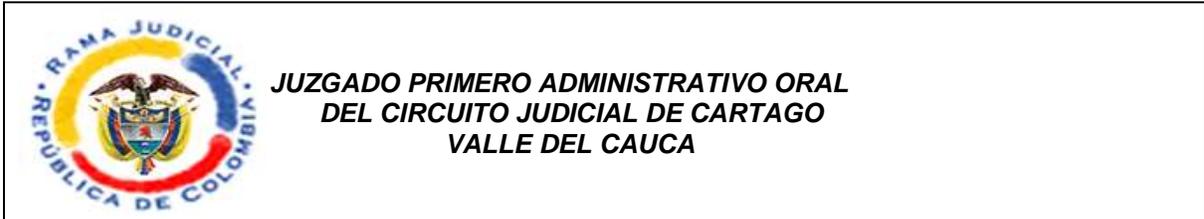
Código de verificación: **c05037a48c3010b4a75058d4d89b864dbf98f8e4297319c6f020b741483019e4**
Documento generado en 14/09/2021 09:21:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 249 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 10 de septiembre de 2021.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No. 333

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2017-00356-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA CASTRO HENAO Y OTRA
DEMANDADO: NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Cartago - Valle del Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021), visible a folios 221 a 243, a través de la cual **modificó** el **numeral 3º** y **confirmó en lo demás** la Sentencia No. 063 proferida por este juzgado el 27 de junio de 2019.

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

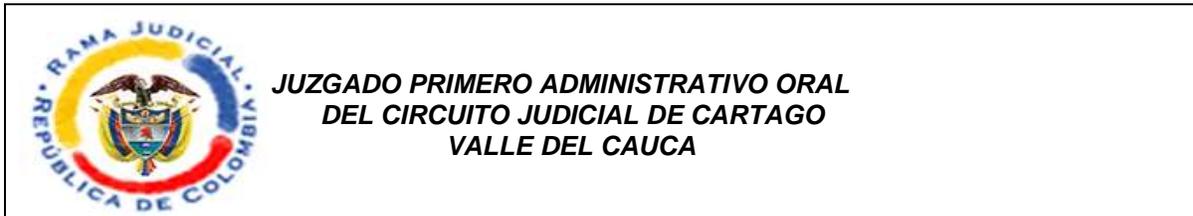
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de tres cuadernos con 882 folios en total. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 10 de septiembre de 2021.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No. 332

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2012-00267-00**
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: **SEBASTIÁN ARCE FUENTES Y OTROS**
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE LOS CABALLEROS DE ANSERMANUEVO –VALLE DEL CAUCA Y OTRO

Cartago, Valle del Cauca, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), visible a folios 843 a 850 del presente cuaderno, a través de la cual **confirmó** la Sentencia No. 178 proferida por este juzgado el 12 de junio de 2014.

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Oral 001
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6ff86e5a48a62fc49f3b07009bfe423df97b120c64701baa2e8aec67760f6c**
Documento generado en 14/09/2021 09:21:50 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio N° 555

PROCESO: 76-001-33-33001-2019-00228-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: SOLEDAD FERNÁNDEZ DE OROZCO Y OTROS
EJECUTADOS: MUNICIPIO DE ARGELIA (VALLE DEL CAUCA) Y OTROS

Una vez surtido en debida forma el traslado de las excepciones propuestas por las entidades ejecutadas, de acuerdo con lo ordenado en auto que precede, sin que se haya allegado pronunciamiento de la parte ejecutante, se procederá, en virtud de los artículos 298 y 299 de la Ley 1437 de 2011. Modificados por los artículos 80 y 81 de la Ley 2080 de 2021 respectivamente, a citar a las partes y a sus apoderados, a la audiencia contemplada en el artículo 372 del C.G.P., cuya comparecencia es de carácter obligatoria, so pena de la imposición de multa y, demás consecuencias previstas en la misma disposición. Esta diligencia será realizada de forma VIRTUAL, atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

Advierte el Despacho que en la misma se realizarán los interrogatorios a que haya lugar al tenor del inciso segundo del numeral 7 del artículo 372 del C.G.P., siempre que se estimen procedentes de cara a este caso.

PRUEBAS.

De igual manera, advertida la procedencia de práctica de pruebas, se ordenará a su decreto así:

Por la parte ejecutante.

Se agrega al proceso la basta documental aducida con la demanda, que se compone en su mayoría de las sentencias base de recaudo y de la actuación surtida por el mandatario de los ejecutantes direccionada al cobro de las condenas proferidas a favor suyo.

No se solicitó decreto de prueba adicional.

Por la parte ejecutada.

Municipio de Argelia – Valle del Cauca

Con el escrito de proposición de excepciones no allegó pruebas y tampoco formuló solicitud de alguna.

Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Intervino durante el plazo dado en auto 122 del 20 de febrero de 2020 proferido por este Juzgado, anexando documental que se incorpora como medio de prueba válida a la presente actuación.

PROCESO:
MEDIO DE CONTROL:
EJECUTANTE:
EJECUTADOS:

76-001-33-33001-2019-00228-00
EJECUTIVO
SOLEDAD FERNÁNDEZ DE OROZCO Y OTROS
MUNICIPIO DE ARGELIA (VALLE DEL CAUCA) Y OTROS



No hizo petición de pruebas adicionales que decretar.

La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Se agrega la documental que fuera allegada por esta entidad ejecutada en cada una de sus intervenciones ante este Despacho; sin que se evidencie solicitud de práctica probatoria adicional.

En consecuencia, atendiendo el decreto de pruebas realizado en este proveído, se advierte, que en trámite de la audiencia se valorará la prueba documental aportada, se practicarán, de ser necesario, los interrogatorios a que haya lugar, se dispondrá correr traslado para alegar y se dictará sentencia conforme señala el numeral 9º del artículo 372 del C. G. P., en caso de estimarlo procedente. Al respecto, se precisa que el presente asunto obra digitalizado en su totalidad, siendo posible su acceso y revisión por las partes a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por este Despacho.

Las entidades que componen la parte ejecutada, para el día de la audiencia, deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliaciones, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar dentro de la diligencia.

Por último, teniendo en cuenta que dentro de la actuación fueron remitidos memoriales relativos a los mandatos conferidos por dos de las ejecutadas, se resolverá lo que corresponde frente a la renuncia de la apoderada de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., y al nuevo poder conferido a nombre de La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: A fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del C.G.P. de manera VIRTUAL dentro del presente proceso, señálese el día **dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA el decreto probatorio y demás consideraciones realizadas en el presente proveído.

TERCERO: Las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con Whatsapp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia VIRTUAL, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: j01advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Las Audiencias VIRTUALES se realizarán por el aplicativo Microsoft Teams. El día programado para la realización de la Audiencia VIRTUAL, los apoderados deberán iniciar la conexión 15 minutos antes de la hora establecida.

QUINTO: Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

SEXTO: Si una de las partes pretende aportar algún documento a la diligencia, deberá hacerlo con un día de anticipación, a través del correo electrónico j01advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los documentos que requieran el traslado a las partes, se realizará durante la audiencia a través del chat de esta.

SÉPTIMO: El acta de la audiencia se compartirá con las partes a través del aplicativo Microsoft Teams.

OCTAVO: Notifíquese por estado la presente decisión.

NOVENO: Advertir a los apoderados que su asistencia de forma VIRTUAL es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

DÉCIMO: Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir de forma VIRTUAL, no impedirá la realización de la audiencia.

DÉCIMO PRIMERO: Requerir a la abogada Lina Marcela Gabelo Velásquez, para que allegue los soportes documentales que acreditan la calidad de su poderdante como Representante Legal de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, aspecto que es necesario verificar a fin de resolver sobre su reconocimiento de personería para actuar en representación de dicha entidad.

DÉCIMO SEGUNDO: Aceptar la renuncia al poder, presentada por la doctora Karol Gisell Medina Ordóñez, quien venía actuando como mandataria de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

PROCESO:
MEDIO DE CONTROL:
EJECUTANTE:
EJECUTADOS:

76-001-33-33001-2019-00228-00
EJECUTIVO
SOLEDAD FERNÁNDEZ DE OROZCO Y OTROS
MUNICIPIO DE ARGELIA (VALLE DEL CAUCA) Y OTROS



Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Oral 001
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05935f7e0cf66df9b2ac8cfd2a4c9ffbf7031a39568a197171950ef32375148f

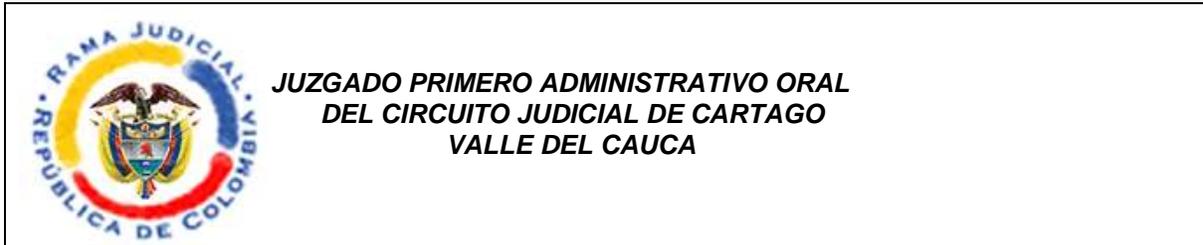
Documento generado en 14/09/2021 09:22:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Consta de un cuaderno con 95 folios. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 10 de septiembre de 2021

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No. 330

Radicación: 76-147-33-33-001-2019-00439-00
Acción: TUTELA
Accionante: MARIA OMAIRA HERRERA OSPINA
Accionado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Cartago - Valle del Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Oral 001
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae93e9a31f10bec7414f0a2913efedc9ae259b43df81c97b350f241cc5a9d7f8**
Documento generado en 14/09/2021 09:22:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de septiembre de 2021. A despacho del señor Juez, la presente demanda, pendiente de decidirse respecto de su admisión. Contiene lo enunciado en la respectiva carpeta de recibido. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora.
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2021-00021-00
DEMANDANTE	ALVARO HERNAN RUIZ ARANGO
DEMANDADO	INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO (INTEP)
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Interlocutorio No. 549

El señor Álvaro Hernán Ruíz Arango, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo (INTEP), solicitando la nulidad del acto administrativo definitivo representado por el fallo de primera instancia de fecha septiembre once (11) del 2020 proferido por el Jefe de Control Interno del INTEP mediante el cual se sanciona al demandante con la suspensión de seis (6) meses en el ejercicio del cargo de celador. Igualmente el acto administrativo consistente en el fallo de segunda instancia de fecha octubre seis (6) del 2020 expedido por el señor Rector del INTEP, mediante el cual se confirmó la sanción impuesta al demandante e igualmente la resolución # 954 del quince (15) de octubre del 2020 expedida por el señor Rector del INTEP mediante la cual se hizo efectiva la sanción de suspensión temporal en el ejercicio de cargo al señor Álvaro Hernán Ruiz Arango, por cuanto esta es un acto de ejecución accesorio del principal.

Que, se observa que cumple los requisitos de los artículos 162, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla.

Ahora bien, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», se dispuso la creación de un marco normativo tendiente a que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales, y se deja previsto que las disposiciones allí contenidas complementan las normas procesales vigentes, las cuales serán adoptadas en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo (INTEP) o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **Advertir** que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, vencidos los cuales iniciarán los treinta (30) días de traslado del artículo 172 del CPACA conforme el numeral siguiente.

Se requiere a la parte notificada, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, para que el memorial de contestación, anexos o intervención se presenten al correo electrónico i01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. No hay lugar a consignar gastos ordinarios del proceso. Sin embargo, en caso que se requirieran, el suscrito juez lo ordenara a través de auto, y deberán ser depositados en la cuenta nacional de Gastos Ordinarios del Proceso No. 3-0820-000755-04 convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia.
7. Reconocer personería al abogado Álvaro Ruíz Lemos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.436.744 y Tarjeta Profesional de abogada No. 15686 del C. S. de la J. obrando como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez



Oral 001
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

464fc7b59e24ae2e21db29c74140a3d6c48f25c3cd621ae4129fccd29a874dd3

Documento generado en 14/09/2021 09:22:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante solicita MEDIDA CAUTELAR deprecando la suspensión de manera provisional, por las razones que explica y detalla en su solicitud.

Cartago – Valle del Cauca, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación # **328**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2021-00021-00
DEMANDANTE	ALVARO HERNAN RUIZ ARANGO
DEMANDADO	INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO (INTEP)
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho encuentra que efectivamente en la demanda electrónicamente allegada al Despacho, se solicita “decretar la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos jurídicos del fallo de primera instancia de septiembre once (11) del 2020 expedido por el Jefe de Control Interno del INTEP y que fue apelado”, interpretando el Despacho, de conformidad de la demanda, e igualmente todos los actos administrativos demandados en la misma, por las razones que explica y detalla en su solicitud.

Por lo anterior, y como quiera que, en la misma fecha de este auto, se produjo auto admisorio de la demanda, es pertinente dar trámite a la solicitud, y para el efecto se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término de cinco (5) días al Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo-Valle del Cauca (INTEP) de LA MEDIDA CAUTELAR de la suspensión provisional de los actos administrativos contenidos en el fallo de primera instancia de fecha septiembre once (11) del 2020 proferido por el Jefe de Control Interno del INTEP, mediante el cual se sancionó al demandante con la suspensión de seis (6) meses en el ejercicio del cargo de celador. Igualmente el acto administrativo consistente en el fallo de segunda instancia de fecha octubre seis (6) del 2020 expedido por el señor Rector del INTEP, mediante el cual se confirmó la sanción impuesta al demandante, e igualmente la Resolución 954 del quince (15) de octubre del 2020 expedida por el señor Rector del INTEP, mediante la cual se hizo efectiva la sanción de suspensión temporal al demandante.

2.- Informar a la entidad accionada que el plazo anterior, correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

3.- Notificar esta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

4.- La presente decisión no es objeto de recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Oral 001
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe81b418c791c138f079f2dc6b4aeff6db080c7ea8eea6a301fe87d330a8b89e**
Documento generado en 14/09/2021 09:22:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, 10 de septiembre de 2021

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 329

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2021-00080-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: ALBERTO SEGURA CORREA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE OBANDO –VALLE DEL CAUCA Y OTROS

Cartago (Valle del Cauca), catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La mandataria judicial de la parte demandante, allegó escrito a través del cual solicita el retiro de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, al darse los presupuestos señalados en el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)¹, se accede al retiro de la demanda de la referencia, advirtiendo que como la misma fue presentada de manera electrónica, no es necesario ordenar la devolución de los anexos, por cuanto los documentos que reposan en el expediente son una reproducción de los documentos originales que se encuentran en poder de la parte interesada.

Por secretaría, efectúense las anotaciones en el respectivo registro de expedientes digitales archivados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

¹ “ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público. ...”

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Oral 001
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75e33d292bd62305795a25081964bda1a17637d6ac341b45c1a7d6c2da70dd2d

Documento generado en 14/09/2021 09:22:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (Valle del Cauca). 14 de septiembre de 2021. Le informo al señor Juez, que la sentencia quedó debidamente notificada y oportunamente fue objeto de impugnación por la parte accionante.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto Interlocutorio 554

Cartago (Valle del Cauca), catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	76-147-33-33-001-2021-00127-00
Accionante	CARLOS ALBERTO AGUDELO LONDOÑO
Accionado	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX

Atendiendo que el accionante presentó oportunamente impugnación contra la sentencia proferida el siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en el efecto devolutivo y ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede la impugnación interpuesta.

Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Oral 001
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

254550694f58984b49ccbc97ceada4ee215c07c199d9aefd67921211352cb61d

Documento generado en 14/09/2021 09:22:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**